



RESOLUCIÓN

Radicado: S 202435000326
Fecha: 22/05/2024

Tipo: RESOLUCIONES
RECTORALES



202435000326

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto a la Resolución N° 202435000295 del 15 de mayo de 2024 por la cual se declaró el incumplimiento del contrato N° 52450 de 2021, suscrito con Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA–”

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

El Doctor **OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.530.179, nombrado mediante Resolución Rectoral S202205000406 del 06 de julio de 2022, y su respectiva Acta de Posesión suscrita el día 07 de julio de 2022, en calidad de ordenador del gasto, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas

Que, en materia sancionatoria, la Ley 1150 de 2007 en relación con el principio constitucional del debido proceso, puntualiza en su artículo 17 lo siguiente:

“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.”

Que, el literal c., del art. 86 de la Ley 1474 de 2011, prevé lo siguiente:

“(…)

c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;”





RESOLUCIÓN

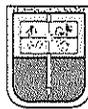
Que mediante Resolución S 202435000295 del 15 de mayo de 2024, este Despacho decidió el trámite de incumplimiento que al tenor del art. 86 de la Ley 1474 de 2011 se viene adelantando contra Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA-, por el presunto incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en el Contrato CI 52450 de 2021, y se adoptaron otras determinaciones.

Que en la sesión de audiencia del pasado 15 de mayo de 2024, la apoderada de Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA-, en término oportuno, solicitó un término prudencial para sustentar el recurso de reposición en contra de la Resolución N° S 202435000295 del 15 de mayo de 2024. Por medio de la cual se declaró el incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en el Contrato CI 52450 de 2021. Y se adoptaron otras determinaciones, plazo que le fue concedido hasta el día 17 de mayo de 2024, fecha en la cual la apoderada Dra. María Edilma Aristizábal López, en escrito allegado vía correo electrónico sustentó el recurso.

En consecuencia, la vicerrectoría administrativa del Politécnico Jaime Isaza Cadavid, en su calidad de ordenador del gasto de la Institución procede a resolver lo pertinente en los siguientes términos.

1. Identificación del Contrato

Datos Generales	
Contrato N°	CI 52450 de 2021
Clase de Contrato	Convenio Interadministrativo
Objeto	Realizar los estudios y diseños técnicos, del Centro Regional Oriente del Politécnico Colombiano JIC – Plan Maestro C3_ API_07” conforme a lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato.
Valor	(\$ 827.454.161) ochocientos veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos. (cláusula cuarta del contrato)
Contratante	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid Nit. 890 980 136-6
Contratista	Municipios Asociados del Oriente Antioqueño “MASORA” Nit 800 183 770-1
Imputación Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5995 de 2021. (cláusula octava del contrato)
Plazo Inicial	Dos (2) meses a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2021, previa aprobación de la garantía. (cláusula segunda del contrato)
Acta de inicio	05 de noviembre de 2021
Prórroga 1	01 de enero de 2022 a 26 de marzo de 2022
Prórroga 2	27 de marzo de 2022 a 31 de mayo de 2022
Lugar de Ejecución del Contrato	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Centro Regional Oriente ubicada en la Calle 41 N° 50ª -324 Rio negro – Antioquia (cláusula tercera del contrato)
Saldo sin ejecutar	
Supervisor del Contrato	A cargo a través de la Jefe de la Oficina de Planeación María Isabel Gómez David con el apoyo del Arquitecto Guillermo L. Nanclares R. y el Ingeniero Luis Fernando Vélez –Contratistas (cláusula octava del contrato).



RESOLUCIÓN

Fecha designación del Supervisor 1	05 de noviembre de 2021, fecha en la que se firmó el acta de inicio.
Fecha designación del Supervisor 1	03 de Octubre de 2023 se nombra como nuevo Supervisor al ingeniero Rubén Darío Maya Bedoya

2. De la Resolución Impugnada

Se trata de la Resolución N° S 202435000295 del 15 de mayo de 2024, por medio de la cual se declaró i) El incumplimiento del contrato CI 52450 de 2021 ; ii) la ocurrencia del siniestro y en consecuencia hacer efectiva la póliza de cumplimiento N°510 47 994000015780- Anexo 2 por un valor de (\$124'118,124.15), CIENTO VEINTICUATRO MILLONES, CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 15 CENTAVOS M/L), iii) Requiere a la contratista para que ejecute el pago de la suma equivalente a (\$158.871.199), CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L) o el valor insoluto por la aseguradora valor que deberá pagarse resarcirse a favor del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en firme el presente acto se librarán los oficios respectivos a la compañía aseguradora correspondiente; iv) ordena la liquidación unilateral del contrato, entre otras determinaciones.

3. De los recursos Interpuestos

3.1 Inconformidad con el Informe del Supervisor

Municipios Asociados del Oriente Antioqueño "MASORA", en su calidad de contratista y por intermedio de apoderada en término oportuno interpuso el recurso de reposición. Los argumentos en los que descansa la censura formulada por la contratista en contra de la resolución N° S 202435000295 del 15 de mayo de 2024, se concretan en los siguiente: 1) "Manifestamos nuestra total inconformidad con el informe rendido por el Profesional de la Ingeniería Rubén Maya, **dado que dista completamente de la realidad como paso a demostrar**".

Sobre tales aspectos, desde ya ha de señalarse que no obstante constituir un juicio respecto al informe rendido por el ingeniero Rubén Maya, ello no constituye prueba suficiente para desvirtuar el incumplimiento claramente evidenciado e incluso probado por la misma contratista quien a través de su apoderada y su profesional en calidad de técnico en las mismas sesiones y durante todo el proceso sancionatorio de declaración de incumplimiento lo reconocieron y fue así como presentaron en los descargos un cronograma a efecto de dar cumplimiento al objeto contractual y en la reanudación de la audiencia que se llevó a cabo el día 24 de abril de 2024, la apoderada solicito un plazo hasta el 30 de junio del presente año para poder así cumplir con el plan de actividades propuesto, lo que deja clara evidencia del incumplimiento del objeto contractual declarado en la resolución objeto del presente recurso de reposición.

En el escrito por medio del cual se sustenta el recurso de reposición se evidencia algunas imprecisiones que en su momento pueden dar lugar a confusiones que impiden la transparencia del proceso como cuando se afirma: "Para la segunda semana de abril de 2024, luego de reunidos el Ingeniero del Politécnico y el Arquitecto de Masora, quedaron ambas partes luego de analizar los porcentajes de avance se estableció un avance del 61.99%", Ello no es cierto, el porcentaje ponderado de avance equivalente a 61.99% fue el enunciado en el informe de supervisión presentado el 18 de octubre de 2023, por el Ingeniero Rubén Maya, en calidad de supervisor, visible a folios 36 y 37 de la Resolución



RESOLUCIÓN

N° 202305000744 del 22 de noviembre de 2023, lo que si es cierto es que Masora en la matriz del proyecto presentada en sus descargos enunció un porcentaje de avance del 60 %, porcentaje incluso inferior, lo que permite evidenciar claramente que al momento de dar inicio a estas diligencias la contratista Masora reconoció que no había cumplido con las obligaciones a las cuales se había comprometido.

Tampoco es cierto lo afirmado en el escrito cuando se dice que no se tuvo en cuenta el detallado informe donde Masora presenta una ejecución del objeto contractual en el 90 % , todo lo contrario fue una revisión tan exhaustiva que conforme lo detalla el supervisor permitió evidenciar que se cambiaron unilateralmente por parte del contratista, las condiciones de valoración del peso en algunos de los ítem o productos a entregar como: Diseño de Fundaciones; Diseño superestructura; Diseño cubierta; Archivos en Medio Digital cálculos; Revisor estructural; Planos eléctricos; Planos iluminación; Plano voz y datos; Planos Aprobados por el Operador de Red; Archivos en Medio Digital. Dialux; Planos de (Abastos; Desagües; Iluvias; RCI); Aprobación EPM.

Al respecto el supervisor en el informe con fecha de 20 de mayo de 2024 que hará parte integral de esta Resolución al respecto manifiesta:

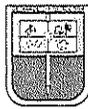
“El hecho de que no se asignaran las puntuaciones planteadas por el técnico de MASORA en su detallado y minucioso Informe Técnico del porcentaje de avance de actividades del Contrato Interadministrativo 52450 de 2021, en un noventa por ciento (90%)” no significa que no se tuviera en cuenta, por el contrario fue ampliamente analizado llegando a la conclusión de que dista completamente de la realidad dando puntuaciones simplemente con el ánimo de aumentar el porcentaje de avance final y no calificando profesionalmente los adelantos obtenidos por el equipo de expertos contratado por MASORA (...)”

- i. “Modifico unilateralmente los porcentajes **PESO EN ITEM** (Acordado en fechas anteriores) dando mayor puntaje a los trabajos que estaban más desarrollados y reduciendo puntaje a lo que presenta menos avance.

3.2 Trámites de Aprobación de Redes: Manifiesta la apoderada de Masora que ello depende de la gestión del dueño del proyecto que para el caso es el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, olvidando que para dicha gestión se requieren documentos que hacen parte de los entregables y que a la fecha no se observan. Según el informe del 20 de mayo de 2024, que hace parte integral de esta Resolución y que al respecto manifiesta el supervisor: “ de los Estudios Previos claramente se requiere la necesidad de tener “Planos Aprobados por el Operador de Red “ para lo cual se requiere de una serie de documentos que en Drive no se observan, entre los cuales están los diseños y planos necesaria para adelantar los tramites de aprobación de las diferentes redes, es por ello que los mismos no se han podido ingresar ante el operador de las redes, que para el caso es Empresas Públicas de Medellín E.S.P.” Por lo que no son de recibo los argumentos esgrimidos por la apoderada de la contratista.

3.3. Diseños Arquitectónicos: Según lo informado por el supervisor del contrato no corresponde a la realidad lo afirmado respecto al porcentaje de avance en un 100% si se tiene en cuenta que:

“Dentro de las valoraciones dadas por el Arquitecto Ayala Martínez tenemos una del 20 de marzo donde indica que el avance está en 72,47% (ver cuadro siguiente); otra de abril acogiendo a los porcentajes de PESO DE ITEM dados en la tabla anterior, donde indica que el avance está en el 75% y otra versión del mes de mayo indicando que el avance está en el 90% redistribuyendo de manera unilateral los porcentajes de valoración y retirando algunos de



RESOLUCIÓN

los productos a entregar. Como se observa a valorado en tres veces la ejecución y siempre modificando los entregables o sus porcentajes, acomodándolos a conveniencia de aumento del porcentaje final Contrario a lo informado por el Ingeniero Rubén Maya, los diseños arquitectónicos” (Ver detalle en el informe del 20 de mayo de 2024 que hace parte integral de esta Resolución)

3.4 Diseños Estructurales y de Redes; tal como así lo detalla el supervisor en su informe no están en un avance del 100 %, pero acorde a los últimos entregables si se modificó el % de avance pasando de un 7,5% al 8.1%, razón por la cual se repondrá la Resolución N°S202435000295 del 15 de mayo de 2024.

3.5. Revisor Estructural: Al respecto y conforme al informe del 20 de mayo de 2024 que hace parte integral de esta resolución y en la que el supervisor manifiesta: “Dado que en los Estudios Previos no se estipula ninguna obligación relacionada con la revisión estructural y la misma no se requiere para el cumplimiento del objeto contractual, que redundaría en la elaboración de los estudios y diseños técnicos del Plan Maestro del Centro Regional Oriente del Politécnico Colombiano JIC; se acepta el planteamiento hecho y dicho PESO DEL ÍTEM se llevara a cero (0) redistribuyendo dicho porcentaje”

PRODUCTOS A RECIBIR	PESO EN ÍTEM (Final)
Memorias de calculo	7%
Diseño de fundaciones	21%
Diseño superestructura	27%
Diseño cubierta	12%
Diseño elementos no estructurales	12%
Archivos en Medio Digital. DWG	10%
Archivos en Medio Digital cálculos	10%
Impresión de planos	1%
Revisor estructural	0%

3.6. Archivos Digitales de Cálculos Estructurales y Lumínicos: No se acepta el argumento enunciado por la apoderada toda vez que en el informe el supervisor manifiéstalo siguiente: “Correr la iluminación este software o en uno similar, es necesario para poder verificar el cumplimiento de que la iluminación cumple con lo contemplado en el RETILAP, por tal motivo no se acepta modificar del PESO EN ÍTEM.”

3.7. Presupuesto y Programación de Obra: Al respecto no será objeto de pronunciamiento alguno considerando que ya están más que superados los términos para ejecutar nuevas revisiones.

3.8 implementación socio ambiental: tal como detalladamente lo presenta en el informe del día 20 de mayo de 2024, que hace parte integral de esta Resolución será objeto de reposición en razón a que el porcentaje de avance de ejecución en este Ítem paso de 0.5% a 4.3% conforme al cuadro de avance definitivo que a continuación se presenta:



RESOLUCIÓN

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VR. CAPITULO incluida ADMON	% AVANCE ITEM (Suma % Avance ponderado)	% VANCE DEL PROYECTO
1.1	Estudios Técnicos Levantamiento Topográfico	\$33.454.231,3	69,4%	2,8%
1.2	Estudios Técnicos Realización De Estudio Y Concepto Geotécnico Según Norma Sismo Resistente Mar -10.	\$74.198.528,2	78,0%	7,0%
2.1	Proyecto Arquitectónico	\$312.300.601,2	80,6%	30,4%
2.2	Diseño Estructural	\$100.483.472,4	66,8%	8,1%
2.3	Diseño De Redes Eléctricas, Iluminación, Telefonía Y Red De Voz Y Datos	\$87.277.739,9	53,4%	5,6%
2.4	Diseño De Redes Hidrosanitarias, Drenajes, Red Contra Incendio, Gas	\$107.610.567,2	67,7%	8,8%
3 y 4	Presupuesto De Obra Y Programación De Obra	\$53.354.056,1	18,0%	1,2%
5.1	Implementación Gestión Socio Ambiental	\$58.774.965,0	60,0%	4,3%
	Documentos conexos Diseño Exterior, Diseño Geométrico, Diseño Forestal, Estudio de Transito			2,0%
	TOTALES DEL PROYECTO	\$ 827.454.161		68,2%

Finaliza el supervisor del contrato manifestando en su informe del 20 de mayo de 2024 y que será parte integral de esta Resolución que:

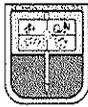
“Sentado lo anterior y basados en los cálculos mostrados anteriormente se puede evidenciar un avance aproximado del 68,2% motivo por el cual se puede inferir que los perjuicios del Politécnico ascienden a la suma de los estudios y diseños pendientes de recibir, que para el caso son el 31,8% y dado que el contrato es pagado a precio global y no es pagado por precios unitarios, podríamos indicar que en dinero ese porcentaje equivale DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$263.130.423).

En consideración a lo anteriormente expuesto se repondrá el ARTICULO TERCERO, no encontrando argumentos suficientes que permitan revocar los demás artículos de la decisión censurada por el contrario son ellos en sí mismos la ratificación del incumplimiento por parte de la contratista.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, La Vice Rectoría Administrativa del Politécnico Jaime Isaza Cadavid.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° S202435000295 del 15 de mayo de 2024 en su numeral tercero.



RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO TERCERO la resolución N° S202435000295 del 15 de mayo de 2024 que quedará así:

ARTÍCULO TERCERO REQUIÉRASE a la contratista Municipios Asociados del Oriente Antioqueño –MASORA. Identificado con Ni N° 800 183 770-1 para que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo ejecute el pago de la suma equivalente a (\$139.012.299), CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L) o el valor insoluto por la aseguradora Solidaria de Colombia, como consecuencia del incumplimiento parcial del contrato N° CI 52450 de 2021, valor que deberá ser consignado a la cuenta Bancaria N° Cuenta de ahorros Bancolombia número **02901368425**.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, mantener incólume todas y cada una de las decisiones adoptadas en la Resolución No. 001 de 2023, en lo que no fue materia de aclaración, firme, cúmplase lo ordenado en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar esta resolución por estrados en el curso de la reanudación de continuación de la audiencia de incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO
Vicerrector Administrativo

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó	Rodrigo Orlando Osorio Montoya		21/05/2024
Revisó	Luis Daniel Obando Cano		21/05/2024
Proyectó	Silvia Cistina Zapata López		21/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma